

señanza Media y Profesional de Jumilla (Murcia) y se implante en el de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera en sus especialidades de «Enología» y «Cultivos de Secano», respectivamente.

Por esa Dirección General se adoptarán las oportunas medidas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se dota la cátedra de «Terapéutica Física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Terapéutica Física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica de benéfico docente la Fundación de «Augusto Krahe García» en la Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Secretario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales se dirige a este Departamento comunicando haber recibido de don Augusto Krahe y Herrero un donativo de 100.000 pesetas con objeto de que por la Real Academia se destinen sus rentas a recompensar trabajos de investigación sobre «matemática pura» o «sobre matemática aplicada a la Ingeniería».

Resultando que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, actuando de acuerdo con don Augusto Krahe y Herrero, resolvió en 16 de enero de 1963 que la fórmula concreta de realizar los propósitos del señor Krahe fuese la constitución de una Institución de carácter benéfico docente, que con la denominación de «Augusto Krahe García» habría de cumplir los fines arriba mencionados, y cuyo Patronato estaría constituido por la misma Real Academia, con domicilio en la calle de Valverde, número 22, de esta capital, a cuyo criterio habría de quedar la división del premio en dos partes, o su concesión alternativa a una u otra de las citadas materias cuando la renta acumulada alcanzase la cantidad de 10.000 pesetas, pudiendo procederse a la concesión del primer premio durante el presente año de 1963, sin esperar a la acumulación de las rentas, porque para ello destinaba el señor Krahe otras 10.000 pesetas más, que ponía a la disposición de la Real Academia.

Resultando que se ha aportado a este expediente una petición del Secretario de la Real Academia solicitando la clasificación de la Institución con el carácter de benéfico docente; una fotocopia del documento en el que el señor Krahe donaba a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la cantidad de 110.000 pesetas y exponía los fines a cumplir con la renta producida por el capital; certificación del Secretario de la Real Academia del acuerdo tomado en sesión plenaria de 27 de febrero de 1963 de designar a la misma Real Academia, representada por su Presidente, para desempeñar las funciones patronales; certificación de la misma autoridad haciendo constar que el edificio de la Real Academia reúne sobradas condiciones para el funcionamiento de la fundación; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia haciendo constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de febrero, que se une al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid informa favorablemente este expediente de clasificación, sin que por otra parte tampoco se haya producido reclamación alguna en esta Sección después de publicado el edicto de clasificación en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación que se instituye aparece creada con personalidad jurídica propia, con objeto de crear unos premios para recompensar trabajos científicos, por lo que conforme a los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 27 de septiem-

bre de 1912 es una fundación benéfico docente de carácter particular, sujeta al protectorado del Ministerio de Educación Nacional, según los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto referido y artículo 1.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la fundación posee bienes propios y en cantidad suficiente para cumplir la finalidad del organismo instituyente, ya que la cantidad de 100.000 pesetas, que habrá de invertirse en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, según dispone el artículo 11 del Real Decreto de 1912, con la renta que produce, agrupada en varias anualidades, es suficiente para llenar las necesidades a que los fines de la Institución da lugar;

Considerando que esta fundación ha de regirse conforme a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, instituyente de la misma, que ejercera las funciones patronales por medio de su Presidente, y a la que incumbirá, por consiguiente, la redacción del Reglamento que rijan la vida interna y la organización de los concursos para la adjudicación de los premios, reglamento que habrá de someter a la aprobación de este Protectorado, como disponen los artículos 4 y 5 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, con obligación de formular presupuesto anual y rendir cuentas a este Protectorado al final de cada año, a tenor de lo dispuesto en las leyes vigentes;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico docente la Institución de que queda hecho mérito, y confiar el Patronato a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, representada por su Presidente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente y denominación «Augusto Krahe García» la fundación instituida en esta capital por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de conformidad con las disposiciones de don Augusto Krahe y Herrero, manifestadas en su escrito de 23 de octubre de 1962.

2.º Que el Patronato de esta Fundación sea desempeñado por la Real Academia, representada por su Presidente, con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado e invertir las 100.000 pesetas en Láminas del Estado.

3.º Autorizar al Presidente del Patronato para la redacción del Reglamento que regule la vida interna de la Fundación, la cantidad de los premios a otorgar y demás facultades precisas para su gestión, reglamento que deberá ser sometido a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se declara desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el pasado día 15 de junio en Orense para la adjudicación de obras de reparación y reforma del edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», instituida en Carnoces-Amoeiro (Orense).*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1963 fué acordada la celebración de subasta pública notarial para la adjudicación de determinadas obras de reparación y reforma del edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», instituida en Carnoces-Amoeiro (Orense);

Resultando que, previa la publicidad reglamentaria, la subasta tuvo lugar en Orense el día 15 de junio próximo pasado, siendo declarada desierta provisionalmente por la Mesa rectora del acto al no haberse presentado ninguna propuesta para tomar parte en la licitación dentro del plazo señalado al efecto;

Resultando que al acta notarial de la subasta se acompaña un escrito del Patronato de la Fundación solicitando autorización para gestionar la adjudicación directa de las obras en las mismas condiciones reguladoras de la subasta desierta;

Resultando que al acta notarial de la subasta se acompaña informada por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, que se compromete a fiscalizar en todo momento la realización de las obras mediante visitas de inspección giradas por el Arquitecto vocal de la misma;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiéndose observado en la celebración de la subasta los requisitos de publicidad y demás formalidades exigidas por el pliego general de condiciones de 4 de marzo

de 1955, aplicable a este acto por virtud de lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de 8 de abril próximo pasado, procede, a la vista del resultado obtenido, declarar desierta la subasta por falta de licitadores;

Considerando que parece aconsejable conceder la autorización solicitada por el Patronato de la Fundación, tanto por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto de 26 de julio de 1935 (modificatorio del artículo séptimo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923), en defecto de disposiciones específicas sobre la materia, que autoriza la enajenación directa de bienes fundacionales cuando declarada desierta una primera subasta existiese una propuesta que cubra el tipo de licitación, como por la consideración de los beneficios que para los intereses de la Fundación se derivarían del éxito de las gestiones patronales, que evitaría la celebración de una segunda subasta con la consiguiente elevación en el presupuesto de las obras y dilaciones inherentes a la tramitación de esta clase de actos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el pasado día 15 de junio en Orense para la adjudicación de obras de reparación y reforma del edificio de la Fundación Benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», instituida en Carnocés-Amoeiro (Orense).

2.º Autorizar al Patronato de la Fundación para adjudicar directamente la ejecución de las obras en las mismas condiciones reguladoras de la subasta desierta, debiendo comunicar a este Departamento, en su caso, el nombre del contratista designado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 27 de julio de 1963 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Agrón (Granada) a favor de don José García Fernández.*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad de Hacienda en 16 del pasado mayo y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada en 18 del citado mes y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Manuel Pardo de Vera referente a la subasta de las obras de construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en Agrón (Granada), tipo ERN-1 (variante a), VMN-1, verificada en 12 de los corrientes y adjudicada provisionalmente a don José García Fernández, vecino de Iznalloz (Granada), calle del Escultor Palma, 22.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don José García Fernández, calle del Escultor Palma, 22, de Iznalloz (Granada), en la cantidad líquida de 977.462,04 pesetas, que resulta una vez deducida la de 97.262,57 pesetas a que asciende la baja del 9,05 por 100 hecha en su proposición de la de 1.074.724,61 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo a la sección 18, servicio 347.611, del presupuesto de gastos de este Ministerio, obligaciones del apartado b), haciéndose constar que el plazo de ejecución de dichas obras es el de diez meses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

*ORDEN de 27 de julio de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de la Cátedra «Ramón Llull», de Palma de Mallorca, adscrita a la Universidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1959, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la Cátedra «Ramón Llull», de Palma de Mallorca, adscrita a la expresada Universidad:

Primero.—La cátedra «Ramón Llull» creada por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Estudio General Luliano de Palma de Mallorca se establece en el Estudio General Luliano en Palma de Mallorca y queda adscrita a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Segundo.—Será misión de esta cátedra el estudio, investigación, enseñanza y divulgación de la obra de Ramón Llull en sus diversos aspectos, así como de los temas de Historia Medieval relacionados con la posición geográfica de Mallorca, a cuyo efecto figurará adscrito a la cátedra un Seminario de Estudios Medievales.

Tercero.—Asumirá la dirección y gobierno de la cátedra una Junta de Patronato, bajo la presidencia del Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona o persona en quien delegue, e integrada por el ilustre señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, ilustre señor Rector del Estudio General Luliano de Palma de Mallorca, Catedráticos numerarios de Historia de la Filosofía, Historia Medieval de España y Lengua y Literatura catalanas de la Universidad de Barcelona; titular, si lo hubiera, de la Cátedra «Ramón Llull» y Secretario del Estudio General Luliano de Palma de Mallorca, el cual actuará también como Secretario de dicho Patronato. Podrá ampliarse este Patronato con representantes de otros Organismos y entidades cuando aporten un apoyo material y económico importante para el sostenimiento de esta cátedra.

Cuarto.—Corresponderá al citado Patronato fijar y señalar las directrices a que habrán de sujetarse las actividades de la cátedra «Ramón Llull», proponer al señor Rector de la Universidad el nombramiento del titular de la cátedra; nombrar, a propuesta de este titular, los miembros del Seminario adscrito a dicha cátedra, y comprobar la eficacia de la labor en ella realizada.

Quinto.—El titular de la cátedra será designado cada dos años y con preferencia entre los profesores de la Universidad de Barcelona, por el magnífico y excelentísimo señor Rector de ésta, a propuesta de la Junta del Patronato. Este nombramiento podrá ser renovado al término de aquel periodo.

Sexto.—Al final de cada año académico el titular de la cátedra elevará al Patronato de la misma una Memoria del trabajo desarrollado, con expresión de los cursos, conferencias, publicaciones y otras actividades realizadas.

Séptimo.—El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime conveniente su Presidente y preceptivamente para el nombramiento del titular de la cátedra.

Octavo.—El Secretario del Patronato levantará acta de todas las reuniones.

Noveno.—La Cátedra «Ramón Llull» contará para su sostenimiento con la subvención anual concedida por el Ministerio de Educación Nacional, subvenciones que puedan concederse por entidades o corporaciones estatales, paraestatales y privadas o personas naturales o jurídicas y con el producto de la venta de trabajos o publicaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se autoriza al Colegio «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de esta capital, para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental y curso de adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Sagrado Corazón», de esta capital, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Sagrado Corazón», sito en la calle Don Pedro, número 14, de esta capital, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino que a continuación se expresa, a partir del curso académico de 1963 a 1964:

Primer curso de Bachillerato Laboral Elemental y Curso de Adaptación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por